

RES. EXENTA D.J. N°107-741-2013

ROL N° 115-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de noviembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-369-2013; la presentación del sujeto obligado **Narita S.A.**, de fecha 24 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-369-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Narita S.A.**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la circular UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 15 de mayo de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante del sujeto obligado especialmente designado al efecto doña Nancy Alejandra Argote Delfín.

3. Que, con fecha 24 de mayo de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Narita S.A.** presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

5. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, con el fin de acreditar sus alegaciones, acompañó los siguientes documentos:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, realizada con fecha 21 de febrero de 2013.
- b. Certificado de Inscripción Vigente del sujeto obligado en **Narita S.A.** en los registros de la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 21 de febrero de 2013.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 21 de febrero de 2013, y en consecuencia, se ha verificado un cumplimiento extemporáneo de la obligación objeto del presente procedimiento infraccional.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Narita S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral segundo del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°107-369-2013 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Narita S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los documento acompañado por el sujeto obligado en su escrito de descargos y los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Narita S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 21 de febrero de 2013.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelvo.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese, su oportunidad

ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)

Unidad de Análisis Financiero



MZC/MSZ/ald